



HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN A TÍTULOS ESPAÑOLES.

A. Definición:

La **homologación** de títulos extranjeros por los títulos equivalentes españoles, es el reconocimiento de su validez oficial en España. La homologación de estos títulos supone el reconocimiento del grado académico, y habilita para continuar estudios en otro nivel educativo español, e implica el reconocimiento de los efectos profesionales inherentes al título español de referencia.

La **convalidación** de estudios extranjeros supone la equivalencia con los correspondientes estudios españoles, a efectos de continuar estudiando en un Centro docente español.

Tanto la homologación como la convalidación puede ser solicitada por aquellos ciudadanos españoles o extranjeros, que hayan cursado estudios u obtenido un título extranjero oficialmente reconocido.

B. Convalidación u Homologación de Estudios Extranjeros No Universitarios

- Educación Básica Obligatoria.

Los alumnos que, procedentes de un sistema educativo extranjero, deseen incorporarse a alguno de los seis cursos de la Educación Primaria no deben realizar trámite alguno de convalidación de sus estudios en la Subdelegación de Gobierno. La incorporación a los estudios correspondientes se realiza en el Centro Escolar en que el alumno desea continuarlos. Debe presentar en la escuela los documentos legalizados previamente.

- Educación Secundaria Obligatoria Española hasta 3º de ESO.

Los alumnos que, procedentes de un sistema educativo extranjero, deseen incorporarse hasta cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria, no deben realizar trámite alguno de convalidación de sus estudios. Esto implica que los cursos extranjeros equivalente a los seis de Educación Primaria y a 1º, 2º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria no son susceptibles de convalidación a través de la subdelegación de Gobierno. La incorporación a los estudios correspondientes se realiza en el Centro en que el alumno desea continuarlos.

- 4º Educación Secundaria Obligatoria o Graduado en Educación Secundaria y Bachiller.

La convalidación u homologación de los estudios extranjeros equivalentes a 4º de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o Graduado en Educación Secundaria y 1º y 2º de Bachillerato o título de Bachiller, deberá solicitarse en la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, c/Méndez Núñez 9, 38071, Santa Cruz de Tenerife. Teléfono 922 999 130 / 922 999 154, www.mec.es

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- A) Fotocopia compulsada del D.N.I., del pasaporte o del permiso de residencia en España del solicitante.
- B) Título o diploma oficial cuya homologación se solicita o, en su caso, certificación oficial acreditativa de la superación de los exámenes finales correspondientes.



C) Certificación académica oficial acreditativa de los cursos realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y los años académicos en los que se realizaron los cursos respectivos. Cuando se trate de la convalidación de estudios por los españoles de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, es suficiente con que la certificación académica se refiera a los cuatro últimos cursos del plan de estudios realizado.

D) Acreditación del abono de la TASA correspondiente, excepto cuando se solicite la homologación al título de Graduado en Educación Secundaria el cual es gratuito.

- Formación profesional, o de enseñanzas de Régimen Especial.

Además de los documentos indicados en el apartado anterior, cuando se trate de la homologación o convalidación por estudios españoles de Formación Profesional o de enseñanzas de Régimen Especial, deben acreditarse también:

A) Los requisitos académicos previos exigidos en el sistema educativo de procedencia para poder iniciar los estudios cuya homologación o convalidación se solicita, así como los estudios efectivamente realizados por el solicitante.

B) La duración oficial del plan de estudios seguido, así como la carga horaria total de cada una de las materias cursadas.

C) La realización de prácticas pre-profesionales o la experiencia laboral, en su caso.

Todos los documentos pueden acreditarse mediante fotocopia compulsada, presentado la fotocopia junto con el documento original en la oficina de Registro de la Subdelegación de Gobierno de Santa Cruz de Tenerife. El Registro compulsará las fotocopias, que quedarán unidas a la solicitud, y devolverá los originales al interesado/a.

Los documentos deberán ser oficiales, estar debidamente legalizados y venir acompañados de traducción oficial al castellano.

C. Convalidación Parcial de Estudios Universitarios Extranjeros.

La convalidación es el reconocimiento oficial de la validez a efectos académicos de estudios superiores en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, que permite proseguir dichos estudios en una Universidad española.

La convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales corresponde a la Universidad española en la que el interesado desee proseguir estudios.

Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero, el interesado podrá optar entre solicitar la homologación a un título universitario oficial español o la convalidación por estudios parciales, teniendo en cuenta que ambas posibilidades no pueden solicitarse simultáneamente.

D. Homologación de Títulos Universitarios Extranjeros.



La homologación de títulos extranjeros por los títulos equivalentes españoles debe solicitarse en la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, c/Méndez Núñez 9, 38071, Santa Cruz. Tel. 922 999 130 / 922 999 154, www.mec.es.

Documentos preceptivos:

A) Fotocopia compulsada del D.N.I., del pasaporte o del permiso de residencia en España del solicitante.

B) Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.

C) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.

D) Acreditación del abono de la TASA correspondiente.

Documentación complementaria:

El órgano instructor podrá requerir, además, otros documentos que considere necesarios, incluyendo los programas de las asignaturas o la documentación académica acreditativa de haber superado, en su totalidad, los estudios exigidos.

Es un requisito indispensable que los documentos expedidos en el extranjero estén legalizados.

E. Legalización de los documentos expedidos en el extranjero

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, a saber:

Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia y Suiza (acuerdo bilateral con la U.E.).

En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de la Haya, es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país.

Además de los países del Espacio Económico Europeo, serán los siguientes: Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaijón, Bahamas, Barbados, Belize, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chipre, Colombia, Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fidji, Granada, Honduras, Hong Kong, Hungría, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajstán, Lesotho, Liberia, Macao, Mónaco, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Malawi, Malta, Isla Mauricio, Islas Cook, México, Namibia, Nueva Zelanda, Isla Niue, Panamá, Puerto Rico, República Checa, Rumania, Samoa Occidental, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Santa



Lucía, Seychelles, Suiza, Sudáfrica, Surinam, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Venezuela, Serbia y Montenegro. Extensiones: Antillas Holandesas (Países Bajos); Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes (Reino Unido).

Documentos expedidos en el resto de los países deberán legalizarse por vía diplomática y presentarse en:

- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios, y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en dicho país.
 - Ministerio Español de Asuntos Exteriores, Legalizaciones, c/ Serrano Galvache 26, 28033 Madrid.
- Teléfono legalizaciones: 913791606/08/09.

La traducción oficial podrá hacerse: Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España. Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero. Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

• **Organismo competente en Tenerife:**

Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife
C./Méndez Núñez 9, 38071, Santa Cruz. Tel. 922 999 130 / 922 999 154.

• **Cita previa:**

Educación.sctenerife@map.es

Escribir en el correo electrónico el nombre y apellido, NIE, teléfono y el asunto de consulta para solicitar la cita.

• **Consultas y preguntas:**

902 21 85 00

Consultas@mec.es

Página web: <http://www.mec.es/mecd/titulos/convalidacion.html>